



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS - LA MAMOLA

Administración

Anuncio aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos para su adaptación a la Ley 7/2022, de 8 de abril

Anuncio aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos para su adaptación a la Ley 7/2022, de 8 de abril

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos - La Mamola, **HACE SABER:**

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura, que fue publicada en el Boletín oficial de la provincia nº 58 de 27 de marzo de 2025.

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional citado, cuyo texto íntegro refundido se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RE SIDUOS SÓLIDOS URBANOS (Nº 9).

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo pre visto en el artículo 20.4.S) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que establece la tasa por recogida de basuras, se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. *Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.*

2. *El servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte*

el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. *Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiarias por la prestación del servicio.*

2. *Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

RESPONSABLES

Artículo 4

1. *Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.*

2. *Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.*

3. *Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.*

4. *Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias de vengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.*

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, si bien se entenderá, dada su recepción obligatoria, que tal prestación tienen lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso, se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos, se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las cuotas tributarias anuales a aplicar serán las siguientes:

- *Por cada vivienda: 137,40€.*
- *Por cada establecimiento de oficinas, tabernas, bares, cafeterías, heladerías, tiendas, quioscos y similares: 282,26€.*
- *Por cada establecimiento de restaurantes, supermercados, hoteles o similares: 373,62€.*
- *Por cada establecimiento de camping: 5.418,74€.*
- *Por cada almacén de comercialización de productos hortofrutícolas: 922,37€.*

Artículo 8

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingresos directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Tendrán una reducción del 7% de la cuota tributaria, aquellos sujetos pasivos, jubilados mayores de 65 años y con una pensión inferior al salario mínimo interprofesional anualmente regulado.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

Trimestralmente se formará el padrón de contribuyentes que será aprobado por Decreto de Alcaldía y que incluirá las cuotas tributarias correspondientes a las tres mensualidades del trimestre vencido.

Las modificaciones que se produzcan, a instancia de parte o de oficio, a lo largo del trimestre producirán efecto:

- El Alta: A partir del primer día del periodo cobratorio en que se produzca el acuerdo de inclusión en el padrón.*
- La Baja: A partir del primer día del periodo cobratorio siguiente al que se solicite.*

El padrón trimestral se remitirá al Servicio provincial tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada para su cobro conforme al plan de cobranza que tenga establecido.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Medidas CO VID-19

1.- Desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria hasta que termine la gestión de la crisis sanitaria por el SARS-COV-2, los establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, recogidas en el artículo 10 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma o en cualquier otra norma de rango estatal o autonómico que regule medidas para contener la propagación de infecciones causa das por el SARS-COV-2, quedarán exentos del pago de la presente tasa durante los periodos en los que estén obligados al cierre total o parcial.

2.- Procederá la devolución del importe correspondiente de la tasa devengada y pagada, por el periodo autorizado anterior a la entrada en vigor de la presente disposición transitoria. En el caso de que el pago de la tasa haya sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento cuyo vencimiento no se haya producido a la fecha de entrada en vigor de la presente disposición transitoria, se reducirá la cuantía a exigir en el importe equivalente al que sería objeto de devolución de encontrarse pagada.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Mamola, a la fecha de la firma digital.

Firmado por D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente.